

NSECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 31 del 2022. A despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1588.

Radicación: 760014003012-2021-00616-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4

Demandado: Jhon Edwin Ortega Ospina C.C. 1.144.029.805

Por no ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con los artículos 77 y 461, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 44 y ss. del Código General del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

D i s p o n e:

1.- Antes de que se proceda a la terminación del proceso Ejecutivo, propuesto por el apoderado judicial de la parte actora., contra Jhon Edwin Ortega Ospina, se hace necesario suprimir las advertencias que no le corresponde a usted como apoderado de la parte actora, pues si eso fuera así, entonces a este operador judicial le tocaría decirlo a todo que sí, más cuando esas actuaciones deben ser respetuosas y conforme a derecho. De todo lo anterior, se le ha manifestado en más de una oportunidad a los abogados de esa entidad corporativa. Ese actuar de la entidad demandante, a través suyo debe variar, porque con ella se atenta contra la celeridad del proceso, llama la atención que los apoderados no conozcan las condiciones en que deben dirigirse a los despachos judiciales. Además, de la ley 1712 de 2014, especialmente artículo 19; en concordancia, con el artículo 418 del C. penal colombiano.

2. -De citado en el punto anterior, le hemos repetido en diferentes ocasiones, y la respuesta es que no pueden suprimirlo, porque no envían del computador personal u otro, el solo escrito solicitando lo que corresponda.

Notifíquese,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c46018620fab443ac879805fb7d3cc761e1a6fc967fd32fecad4a07de18bad**

Documento generado en 02/11/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>